

Artículo 3.º—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de febrero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

## Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

**205 ORDEN de 7 de febrero de 1986, por la que se convocan becas de formación en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales va a continuar una serie de estudios y actividades sobre Salud Pública, en su áreas de Epidemiología, Educación Sanitaria, Sanidad Veterinaria, Laboratorio de Salud Pública y Medicina Preventiva Hospitalaria que puedan servir de apoyo a lo que ya se está realizando en estos campos.

Por tal motivo, y con el fin paralelo de ofrecer la posibilidad a los distintos colectivos de profesionales que han finalizado su aprendizaje teórico, de que adquieran los conocimientos prácticos necesarios para el desarrollo de su actividad profesional, esta Consejería convoca varias becas de formación, que se regularán por las siguientes

### DISPOSICIONES:

#### Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la adjudicación de becas de formación para profesionales que hayan finalizado sus estudios, mediante la colaboración en la realización de los siguientes trabajos en áreas específicas propias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

#### A) LICENCIADOS EN MEDICINA:

— 1 beca para Medicina Preventiva Hospitalaria.

— 3 becas: Dos para la Sección de Epidemiología y una para la Unidad Técnica de Educación Sanitaria.

#### B) LICENCIADOS EN VETERINARIA:

— 2 becas para Sanidad Veterinaria: Una para la Sección de Inspección Veterinaria de la Dirección Regional de Salud y una para el Centro Comarcal de Salud de Cartagena.

#### C) LICENCIADOS EN BIOLÓGICAS:

— 1 beca para el Laboratorio de Salud Pública.

#### D) LICENCIADOS EN FARMACIA:

— 1 beca para el Laboratorio de Salud Pública.

#### E) A. T. S. O DIPLOMADO EN ENFERMERÍA:

— 2 becas: Una para la Sección de Epidemiología y una para la Unidad Técnica de Educación Sanitaria.

#### Segunda.—Características de las becas.

1. Cuantías: Las becas estarán dotadas con las siguientes cuantías brutas:

— Médicos de Medicina Preventiva Hospitalaria: 450.000 pesetas.

— Médicos de Epidemiología y Educación Sanitaria: 350.000 pesetas.

— Veterinarios, 350.000 pesetas.

— Farmacéuticos, 350.000 pesetas.

— Biólogos: 350.000 pesetas.

— A. T. S. o Diplomados en Enfermería: 245.000 pesetas.

El importe de la beca se librará proporcionalmente por meses vencidos, previo informe favorable del titular de la Jefatura de Sección o Unidad Técnica en la que el becario preste su colaboración.

2. Duración: Todas las becas tendrán una duración de 7 meses, salvo la de Medicina Preventiva Hospitalaria que durará 9 meses.

#### Tercera.—Condición de los aspirantes.

Los aspirantes a la adjudicación de alguna de las becas deberán estar en posesión de la titulación correspondiente, de acuerdo con el estudio que hayan de realizar, según se desprende de la base primera.

#### Cuarta.—Solicitudes.

Quienes estén interesados en esta convocatoria deberán presentar instancia de solicitud de cada una de las becas a las que pueda aspirar, en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### Quinta.—Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.

b) Curriculum académico y profesional.

c) Acreditación de cuantos méritos aleguen.

d) Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

#### Sexta.—Comisión de valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales o personas a quien delegue.

— Vocales:

El Director Regional de Salud.

El Director Regional de Planificación Sanitaria.

La Jefe de Sección de Epidemiología.

La Jefe de Sección de Laboratorio.

El Jefe de Sección de Inspecciones Veterinarias.

El responsable de la Unidad Técnica de Educación Sanitaria.

El Secretario General Técnico o persona en quien delegue.

**Séptima.—Valoración de méritos.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la Comisión convocará los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, quedando aquélla válidamente constituida si concurriese el Presidente, el Secretario y un número suficiente de Vocales para constituir mayoría.

La valoración de méritos se hará dicrecionalmente por cada miembro de la Comisión, en base a la documentación aportada, dando preferencia a aquellos que acrediten formación y experiencia en Medicina Preventiva Hospitalaria, Epidemiológica, Promoción de Salud, Educación para la Salud, Inspecciones Sanitarias, Laboratorios de Salud Pública y, en general, en tareas de Salud Pública, pudiendo acordar, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán éstos por mayoría desempañando, en su caso, el voto de calidad del Presidente.

**Octava.—Propuesta de concesión.**

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de becas a favor de los aspirantes que considere más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las becas si ninguno de los solicitantes reuniese requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

**Novena.—Resolución.**

Corresponde al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, dictar Resolución procedente en orden a la concesión de las becas.

**Décima.—Posibilidad de anulación.**

El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá anular, en cualquier momento, la concesión de la beca si, a su juicio, existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del Director Regional de Salud y visto el informe de la Comisión de Valoración.

**Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.**

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, no dando, por tanto, derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

**Duodécima.—Incidencias.**

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en los no previstos en estas bases.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 7 de febrero de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra.**

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Salud.

**206 ORDEN de 11 de febrero de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa 412 D de Salud Mental de 1986.**

Iltmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 1/86, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y figurando en ellos el Programa 412 D de Salud Mental en el que se prevén diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de las Corporaciones Locales y de Familia e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo, parece conveniente regular las normas de concesión de las citadas subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en la citada Ley de Presupuestos en cuanto a criterios de publicidad, concurrencia y méritos.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Primero.—Los objetivos de dicho Programa dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir la lucha contra las toxicomanías y drogodependencias y las actividades para mejorar la Salud Mental.

Segundo.—Los criterios que habrán de tenerse en cuenta a la hora de solicitar subvenciones para el Programa de Salud Mental (Sección 18. Servicio 03. Programa 412 D), serán en las diferentes partidas los siguientes:

**A) Subvenciones a Entes Locales (Partida 460):**

Se prevén ayudas económicas a los Ayuntamientos en que exista ya infraestructura que soporte el peso del Programa Regional de Intervención en Drogodependencias.

Se valorará fundamentalmente el que las peticiones sirvan para dotar de infraestructura de medios y personas para cumplir el Programa Regional de Intervención en Drogodependencias.

**B) A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Partida 480):**

Se prevén ayudas económicas para pago de becas de Salud Mental, becas para realizar trabajos en el Hospital Psiquiátrico y en Centros de Toxicomanías y para subvencionar a Familias e Instituciones sin fines de lucro para actividades en Salud Mental o Toxicomanías.

Se valorarán fundamentalmente:

a) Que sean para Familias o Instituciones propias de la Región y con actividad en la misma.

b) Que tengan por fin la mejora de la Salud Mental y la prevención y asistencia del Alcoholismo y Toxicomanías.

c) Que sirvan para un mejor funcionamiento de los Programas de Salud Mental y la Lucha contra el Alcoholismo y Toxicomanías.

Tercero.—Las correspondientes solicitudes habrán de ser presentadas en el Registro General de esta Consejería, directamente o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedi-